



**Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.**

**Comisionada Ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

## CARÁTULA

| COMISIONADA CIUDADANA PONENTE                                              |                                                          | PROYECTISTA                                       |                    |
|----------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------------------|
| María del Carmen Nava Polina                                               |                                                          | Thalia Joselín Villagómez Moreno                  |                    |
| TIPO DE PROCEDIMIENTO                                                      | EXPEDIENTE                                               | ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)     | FOLIO DE SOLICITUD |
| Recurso de revisión de datos personales                                    | INFOCDMX/RR.DP.0459/2025                                 | Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México | 090173325001086    |
| ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?                                                  | ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA? | ¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?           |                    |
| Copias certificadas de un expediente de clínico de un familiar fallecido.  | Que la solicitud es improcedente.                        | Por la falta de orientación.                      |                    |
| FECHA DE SESIÓN PLENARIA                                                   | 20 de noviembre de 2025                                  |                                                   |                    |
| ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                              | Sobreseer por quedar sin materia.                        |                                                   |                    |
| EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?      | No aplica                                                |                                                   |                    |
| ¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO? | No aplica                                                |                                                   |                    |
| PALABRAS CLAVE                                                             |                                                          |                                                   |                    |
| Acceso a documentos, copias certificadas, expediente, hospital.            |                                                          |                                                   |                    |

**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios  
de Salud Pública de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

**ÍNDICE**

|                                                                                                  |    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?                                                                | 4  |
| II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ<br>EL INSTITUTO ESTÁ DETERMINACIÓN?                     | 5  |
| III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN<br>ESTE SENTIDO?                                       | 16 |
| IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD<br>ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA<br>PERSONA SERVIDORA PÚBLICA? | 24 |
| V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTÁ<br>RESOLUCIÓN?                                             | 24 |



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

### I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente por contar con atribuciones para investigar **LA QUEJA O INCONFORMIDAD de la persona**, y toda vez que, la **Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México** durante el estudio del caso emitió y notificó una **segunda respuesta** donde dio una respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud, por lo que, este Instituto determina que la solicitud **fue atendida**; por lo tanto, este recurso de revisión se **SOBRESEE POR HABER QUEDADO SIN MATERIA**.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO<sup>1</sup>, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad**.

Además, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad<sup>1</sup>, y una vez analizada la información que exhibieron tanto la persona que presentó la queja, como el actor o institución pública<sup>2</sup> contra la cual se presentó la misma, determina que su queja o inconformidad fue atendida, ya que durante la tramitación de su recurso, el actor o institución pública emitió una **segunda respuesta** en la que, **entregó la información que no le fue dada inicialmente**.

---

<sup>1</sup> Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.



## **Recurso de revisión en materia de Datos Personales**

### **Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### **Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

En consecuencia, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **SOBRESEE el presente medio de impugnación por quedar sin materia.**

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

## **II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

### **1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?**

Con fecha 11 de octubre de 2025, mediante solicitud escrita a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

---

*“...Por este conducto solicito copia certificada del expediente clínico completo de mi hijo*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

*fallecido \*\*\*\* anexo su CURP: \*\*\*\* para mayor referencia, con número de seguridad social \*\*\*, dicho expediente radica en Hospital General Iztapalapa - Dr. Juan Ramón de la Fuente Eje 8 Sur - Calz. Ermita Iztapalapa, 3018, Iztapalapa, México, por lo que requiero de su amable apoyo para tener dicho expediente lo antes posible, agradezco su atención al presente, sin más por el momento reciban un cordial saludo, anexo copia de mi credencial de elector, CRUP y acta de defunción de mi hijo, el cual falleció el día \*\*\*\*...” (cita textual)*

## 2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

**A)** Con fecha **15 de octubre de 2025** la institución pública dio respuesta solo refiriendo respuesta improcedente, señalando en la PNT lo siguiente:

*“... Con fundamento en los artículos 1, 4, 6, 8, 14, 16, 44 y 122, base A, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, Apartado D; 33, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 6, 7, 8, 9 y 55, de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracciones III y XII; 11, fracción II; 14, 16, 44 fracción I, 45 y 54 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2, 3, fracciones I y II, 4 y 40 fracción III del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 16 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 30 de agosto de 2019; así como el Manual Administrativo con número de registro: MA-SSPCDMX-24-4C5AADB2, publicado el 20 de junio de 2024 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y el artículo 51, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México..”(Cita textual)*

## 3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **27 de octubre de 2025**, manifestó estar inconforme con la respuesta dada por la institución pública y cito textualmente lo siguiente:

*“...Me pueden orientar a donde puedo solicitar el expediente ya que no se como realizarlo...” (cita textual)*



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

#### 4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A.** Consecuentemente, el día **28 de octubre de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones y argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso.

- B.** El **04 de noviembre de 2025**, la institución pública a través de la plataforma nacional de transparencia realizó la entrega de alegatos y manifestaciones, a través del oficio DAJ/UT/2103/2025, de misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia y con fecha **12 de noviembre de 2025**, envió como alcance una respuesta complementaria a la persona solicitante.
- C.** El **14 de noviembre de 2025**, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican, de

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

manera preliminar, los eventuales responsables<sup>2</sup>) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

### **III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?**

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en *obtener **copia certificadas de un expediente de clínico de un familiar fallecido.***

En **respuesta**, la institución pública, indicó que la respuesta era improcedente.

En consecuencia, la persona ahora recurrente se **inconformó** por la falta de fundamentación y motivación en su respuesta orientación.

Ahora bien, del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la institución pública, este Instituto toma en consideración el siguiente criterio de máxima transparencia y publicidad con la finalidad de favorecer mayormente a la persona recurrente.

En un criterio de máxima transparencia y publicidad, se realiza una interpretación que favorezca en todo momento a las personas que solicitan el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personas en posesión de sujetos obligados, así se puede traer a colación lo siguiente:

- Ahora bien, en primer momento la persona solicitante se identificó debidamente y acreditó su personalidad.

---

<sup>2</sup> Instrucción, definición consultada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

- La institución pública en su respuesta únicamente señaló la improcedencia de la solicitud sin dar más detalles.

En función de las inconformidades resumidas se debe de observar lo dispuesto en la Ley de Datos, que dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
- En ese sentido, a través de esta vía, las personas solicitantes pueden requerir el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.**
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

De lo anterior, se advierte la posibilidad de que los solicitantes **puedan optar por tener acceso a sus datos personales**, en posesión de Sujetos Obligados, sea por el trámite específico regulado para tal efecto, conforme a los procedimientos de los Sujetos Obligados o bien, mediante el ejercicio de los derechos ARCO, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

Ahora bien, con base en los fundamentos expuestos en el marco de los derechos ARCO, es pertinente señalar que la institución pública emitió una **respuesta complementaria**, mediante la cual se advierte que se dio trámite interno a la solicitud presentada.

En dicha respuesta, la institución informó que no es su competencia contra con la información solicitada ya que dicho Hospital del cual requiere la información no se encuentra adscrito a los Servicios de Salud Pública, sino al **IMSS-BIENESTAR** y oriento de manera detallada a la persona solicitante a presentar su solicitud a la institución pública del IMSS.

#### Guía para Ingresar Solicitud de Acceso a Datos Personales Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)

Pasos a seguir para ingresar su solicitud en la Plataforma Nacional de Transparencia a través de los siguientes medios:

|   |                                      |                                                                                                                |
|---|--------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1 | Vía Telefónica                       | 55 9160 8100 ext. 10520 (IMSS- BIENESTAR)                                                                      |
| 2 | Correo electrónico                   | <a href="mailto:transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx">transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx</a>             |
| 3 | Presencial                           | Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, CDMX, México |
| 4 | Plataforma Nacional de Transparencia | <a href="https://www.plataformadetransparencia.org.mx/">https://www.plataformadetransparencia.org.mx/</a>      |

Si desea presentar su solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en este sentido, deberá ingresar su solicitud a la **Plataforma Nacional de Transparencia** a través de la siguiente liga electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> y deberá realizar lo siguiente:

1. Iniciar sesión con su usuario y contraseña en la PNT y seleccionar la opción Solicitudes.



2. Seleccionar la opción Datos Personales:



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

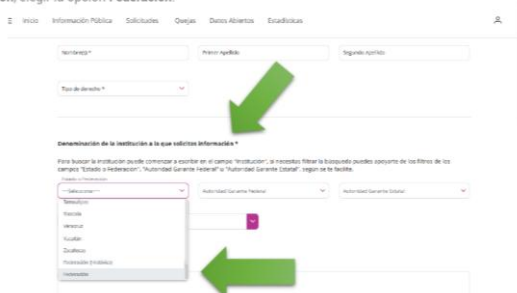
María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

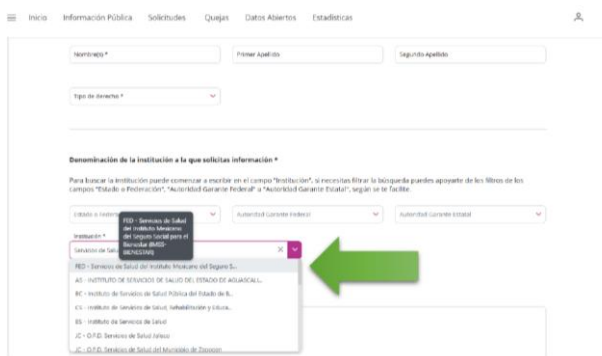
### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

3. En el apartado de Denominación de la institución a la que se solicita información, subapartado de Estado o Federación, elegir la opción Federación:



4. En el apartado de Denominación de la institución a la que solicita información, subapartado Institución, elegir la opción FED-Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR):



Asimismo, y para el contacto directo con el Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), le brindamos los datos de contacto correspondientes:

| Sujeto obligado                       | Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)                 |
|---------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Titular de la Unidad de Transparencia | Lic. Angélica Martínez Heredia                                                                                 |
| Dirección                             | Gustavo E. Campa, número 54, Colonia Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, Ciudad de México, C.P. 01020, CDMX, México |
| Teléfono                              | 55 9160 8100 ext. 10520                                                                                        |
| Correo electrónico                    | transparencia.opd@imssbienestar.gob.mx                                                                         |

Por lo anterior, se le informa que la solicitud de acceso a datos personales, se debe presentar ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que el interesado considere está recabando información de su persona, que en este caso derivado de la literalidad de su requerimiento en el cual hace alusión al “Hospital General Iztapalapa”, por lo que quien podría dar atención a su requerimiento es el

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-Bienestar), mismo que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se muestra como "Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)", lo anterior por lo señalado en la Gaceta oficial de la Ciudad de México publicada el 01 de julio de 2024, respecto de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, que a letra indica:

#### SECRETARÍA DE SALUD

"...AVISO POR EL CUAL SE DA A CONOCER QUE A PARTIR DEL DÍA 1 DE JULIO DE 2024, LA ATENCIÓN INTEGRAL GRATUITA MÉDICA Y HOSPITALARIA CON MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS A LAS PERSONAS SIN AFILIACIÓN A LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL LABORAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LA OPERATIVIDAD DE LOS HOSPITALES DE ESTA DEPENDENCIA, SERÁN TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO A LOS SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) DE LA CIUDAD DE MÉXICO..."

SEGUNDO. Por lo anterior, todos aquellos procedimientos, avisos, notificaciones, peticiones, solicitudes de atención médica, solicitudes de información pública y lo relativo a solicitudes de datos personales, así como cualquier otro asunto relacionado con la operatividad de los hospitales de esta dependencia y la atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social en la ciudad de México, que se generen a partir del 1 de julio de 2024, deberán dirigirse al Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSSBIENESTAR) de la Ciudad de México."

Derivado de lo anterior, se sugiere, ingresar una Solicitud de Acceso A Datos Personales a dicho sujeto obligado, para lo cual deberá ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio#>



Con base en lo anterior, es que este Órgano garante llegó a la conclusión que la institución pública en el oficio que notifico entregó la justificación legal que atiende la totalidad de la solicitud, por lo que dicha acción deja a **la queja o inconformidad** que dio vida al presente recurso de revisión fuera **ATENDIDA** por el actor o institución pública involucrada.

Asimismo, la institución pública anexo evidencia de la notificación de la segunda respuesta, misma que fue **notificada por electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT**, tal y como se aprecia a continuación:



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

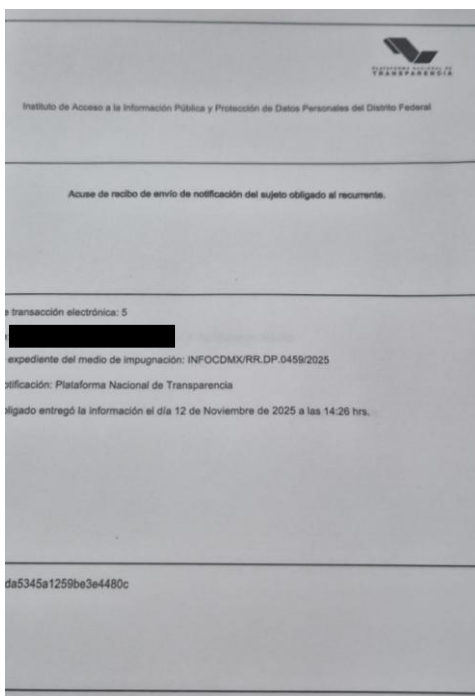
### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025



Razón por la cual, se considera que la analizada respuesta complementaria reúne los requisitos que señala el Criterio 07/21 aprobado por el Pleno de este Instituto, que señala lo siguiente:

### CRITERIO 07/21

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.



## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

*3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.*

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por todo lo aquí expuesto, este órgano colegiado determina que, **la segunda respuesta emitida por el actor o institución pública durante la tramitación de este recurso de revisión dio atención y correspondió con lo solicitado ya que oriento a la persona a presentar la solicitud ante la institución pública competente para que le pueda proporcionar la información de su interés.**

**De ahí que se concluye que la respuesta fue exhaustiva, fundada y motivada, cumpliendo con los requisitos dispuestos en el artículo 6 fracciones VIII, IX y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia Local, norma que, a la letra, establece:**

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII. Estar fundado y motivado,** *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

## Recurso de revisión en materia de Datos Personales

### Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios de Salud Pública de la Ciudad de México

### Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Con ello, se concluye que el actor o institución pública cumplió con los principios de **congruencia y exhaustividad** previstos en el criterio 2/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual resulta orientador para las determinaciones que tome este Instituto.

Dicho criterio señala:

***Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.*** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, **cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado** y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública, goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:



**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios  
de Salud Pública de la Ciudad de México**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

*Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.*

**IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE  
ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?**

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas de la institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?**

**PRIMERO.** Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx),





**Recurso de revisión en materia de  
Datos Personales**

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Actor o Institución Pública:** Servicios  
de Salud Pública de la Ciudad de México

**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0459/2025

para comunicar a este Instituto cualquier duda o irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al actor o institución pública, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

**QUINTO.** Finalmente, con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente **cuestionario de retroalimentación**:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

TJVM/CGCM/SZOH